



10 de julio de 2024  
FCS-531-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera  
Director  
Consejo Universitario

**Asunto: Remisión de criterio sobre el proyecto “Ley para la promoción de la Biblia como libro de formación integral” (Expediente N.º 152-2024)**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a la solicitud presentada mediante el oficio CU-1355-2024, fechado el 26 de junio de 2024, referente a la emisión de un criterio unificado y especializado sobre el proyecto de la “Ley para la promoción de la Biblia como libro de formación integral” (Expediente N.º 152-2024), la cual proviene del Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, me permito aportar los siguientes dictámenes que cuentan con nuestro respaldo. Tales anotaciones fueron enviadas por unidades académicas integrantes de la Facultad de Ciencias Sociales.

Antes, merece indicar que somos conscientes de que la discusión y aprobación de proyectos de ley como el que se revisa en esta ocasión son competencia de nuestra Universidad y atinentes al proceso formativo de la Facultad de Ciencias Sociales. El contenido y los fundamentos de la propuesta asociada al Expediente N.º 152-2024 son esenciales para avanzar en la misión y los objetivos que nuestra institución persigue, en consonancia con lo dispuesto por nuestra Constitución Política.

El esfuerzo dedicado a la elaboración de dictámenes en los últimos años, así como su variedad temática y cantidad, motivó a la presente Decanatura a publicarlos en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>), con el fin de facilitar su acceso y difusión masiva. Estos documentos, además de responder a las consultas realizadas, representan una toma de posición institucional. Reflejan un esfuerzo colectivo que encarna la perspectiva académica en proyectos de política pública a nivel nacional, y destacan la diversidad de habilidades y conocimientos interdisciplinarios de la Facultad de Ciencias Sociales.

**Con base en las coincidentes y profundas valoraciones realizadas por las personas especialistas consultadas, esta Decanatura recomienda no proseguir con el trámite que podría llevar a la aprobación del proyecto de Ley con el Expediente N.º 152-2024 .**

Por su naturaleza, independientemente del fondo o la forma, no se menciona si el proyecto de ley fue sometido previamente al Consejo Superior de Educación Pública, tal como dispone el Artículo 81 de la Constitución Política de Costa Rica. Este artículo establece que “La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo”.





Este Consejo es un órgano de naturaleza constitucional con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, encargado de la orientación y dirección de la enseñanza oficial (Artículo 1 de la Reforma de la Ley N.º 1362 sobre la creación del Consejo Superior de Educación Pública, de 8 de octubre de 1951). El Artículo 2 define que este órgano:

“deberá participar activamente en establecimientos de planes de desarrollo de la educación nacional, en el control de su calidad y buscará no solo su desarrollo armónico, sino su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época, para el cumplimiento de sus competencias tendrá capacidad para contratar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la normativa vigente.”

**Criterio enviado por la directora a.i. de la Escuela de Sociología, la M. Sc. Irina Sibaja López, en el oficio SO-527-2024 del 8 de julio de 2024 y elaborado por la Dra. Laura Fuentes Belgrave, docente de esa Unidad Académica.**

*“[...] En primer lugar, en cuanto a la exposición de motivos del citado proyecto, es posible ampararse en valores religiosos ante el escenario de violencia social existente en Costa Rica, sin embargo, este tipo de consideración no tiene cabida en una ley, puesto que es tarea de las familias e iglesias que comparten dichas creencias encargarse de ese tipo de formación. Por otra parte, los datos estadísticos señalados -e incorrectamente citados en el proyecto-, ni se explican ni muestran ninguna correlación entre ellos.*

*También se mencionan sin mayor presentación, nueve textos de la Lista oficial de textos literarios sugeridos para la lectura en escuelas y colegios, por el Ministerio de Educación Pública (MEP). La lista oficial del MEP más bien tiene una extensión considerable; ahí se sugieren 111 textos para el I Ciclo de Educación General Básica, 118 para el II Ciclo y 156 para Educación Diversificada, disponibles en:*

*[http://cse.go.cr/sites/default/files/literatura\\_recomendada\\_2018.pdf](http://cse.go.cr/sites/default/files/literatura_recomendada_2018.pdf)*

*De forma posterior a este listado de datos inconexos, se introduce la Biblia “como el libro de lectura y enseñanza para la formación integral del educando, del ciudadano, del funcionario público, del liderazgo, de la familia, del habitante, del Estado y la nación de Costa Rica”, capaz de instruir a sus lectores en diversas ciencias y hasta en “futurología”. Así, en virtud de la Ley 8030 que decretó el Día de la Biblia, el proyecto arguye “la obligatoriedad de darle toda la importancia nacional a la Biblia, como libro de formación humana y ciudadana integral”.*

*Esta supuesta obligatoriedad, entra en contradicción con el artículo 1º de la Constitución Política, el cual establece que: “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”, pues ni siquiera el Ministerio de Educación Pública tiene la facultad de imponer lecturas obligatorias a una nación pluricultural, donde conviven diversas comunidades religiosas.*



*Es menester también indicar que los miembros de estas comunidades de creyentes, o bien, de no creyentes, pueden justificar la exención de las clases de educación religiosa para los menores de edad a su cargo, pues el sistema educativo debe respetar la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de todas las personas que residen en Costa Rica, tal como se expresa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

*Seguidamente, el proyecto declara su sustento legal en varios artículos constitucionales; el artículo 74 donde se menciona el principio cristiano de justicia social, el artículo 75 que declara la confesionalidad del Estado y el artículo 194, que indica el juramento ante Dios de los representantes electos, los cuales responden a las condiciones sociales e históricas presentes en la construcción del Estado-nación costarricense y luego a su correspondiente mantenimiento para la cohesión nacional después de la Segunda República.*

*Asimismo, el proyecto de ley cita el artículo 83 y el artículo 88, dirigido uno a contrarrestar el analfabetismo, y el otro, a la respectiva consulta de los proyectos de ley vinculados, a las instituciones de educación superior universitaria. No obstante, en el texto se fuerza el vínculo entre estos artículos y la propuesta de ley presentada, ya que instaurar la obligatoriedad de un libro no supone ninguna estrategia ni de alfabetización ni educativa.*

*Se cita también el artículo 105 de la Constitución Política, donde se describe el proceso de elección de los legisladores -representantes políticos del pueblo- mediante el sufragio, así como el artículo 129, que explicita la obligatoriedad de las leyes al ser publicadas en el Diario oficial. Ambos artículos son interpretados como derivación de una figurada voluntad divina contenida en la Carta Magna -cuya factura es humana-, dado que los representantes políticos al asumir su cargo realizan un juramento ante Dios.*

*Paradójicamente, también se cita el artículo 46, el cual remite a los derechos de “los consumidores y usuarios (...) a recibir información adecuada y veraz: a la libertad de elección, y a un trato equitativo”. No obstante, este proyecto de ley, lejos de propiciar la libertad de elegir y la equidad, propugna la obligatoriedad de lectura de un texto que ni siquiera forma parte de la Lista oficial de textos literarios sugeridos por el MEP.*

*En relación con la normativa propuesta, en el artículo primero del texto se busca circunscribir el ámbito de aplicación de la ley a toda la sociedad y se atribuye a “la Biblia hebrea (...) ser el libro superior de la educación y formación integral”, lo cual la convertiría en una ley discriminatoria hacia los grupos sociales que no comparten esta creencia, y que también forman parte de la sociedad, sean cristianos o no lo sean.*

*Según los datos de la encuesta: Percepción de la población costarricense sobre valores y prácticas religiosas<sup>1</sup>, realizada en 2018 por el Instituto de Estudios en Población (IDESPO) y la Escuela Ecueménica de Ciencias de la Religión, ambos de la Universidad Nacional, un 52,5% de la población se denomina católica, un 27,1% evangélica-cristiana, un 16,5% sin religión, un 2,7% pertenece a otra religión y un 0,7% no sabe.*

---

<sup>1</sup> Encuesta telefónica aleatoria, realizada a una muestra 1000 costarricenses mayores de 18 años con un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo del  $\pm 3,1\%$ .



*Del grupo de personas católicas, solamente un 45,3% se dedica a grupos de oración o estudio de la Biblia, es decir, un poco menos de la mitad, mientras que del sector evangélico-cristiano, un 77,2% participa en un grupo bíblico. Esto supone que ni siquiera la totalidad de personas cristianas otorga a la Biblia una posición preponderante en su formación individual o familiar como creyentes, por ello, no es posible aprobar una ley que pretenda imputar el predominio de un libro sacro exclusivo de un grupo religioso, a toda la sociedad.*

*El segundo artículo de la ley propuesta tergiversa el propósito de la Ley Fundamental de Educación, al convertir el derecho a la educación en la imposición de una lectura para las personas menores de edad, en cuyos contenidos las personas educadoras tendrían que capacitarse - independientemente de su creencia o increencia- para incluirlos en sus respectivas materias, según la estrategia convenida por el MEP y el Consejo Superior de Educación, en todos los niveles educativos.*

*Este artículo es problemático, porque como ya se ha mencionado, además de atentar contra el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, que se garantiza a las personas menores de edad que se abstienen en la actualidad de recibir clases de educación religiosa, también carece de cualquier estrategia pedagógica y contraviene el derecho a la intimidad de las personas docentes, al forzarlas a revelar su creencia o increencia en el lugar de trabajo. Esto puede convertirlas en víctimas de discriminación laboral, pues solamente si son empleadas públicas, pueden apelar a la objeción de conciencia para abstenerse de participar en programas de formación y capacitación “que sean contrarios a sus convicciones religiosas, éticas y morales”, según lo establece la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159 del 9 de marzo de 2022, en su artículo 23, inciso g.*

*No obstante, lo más preocupante en el contenido normativo de este proyecto de ley, es que ignora el principio de neutralidad religiosa emitido por la sentencia de 2010 de la Sala Constitucional:*

*“A partir de la regulación separada de la religión y la educación en la norma fundamental, resulta factible inducir el principio de la neutralidad religiosa del Estado en el ámbito educativo, de acuerdo con el cual los poderes públicos deben asumir una posición aconfesional en el terreno educativo para promover y fomentar la diversidad y libertad religiosa (...) el artículo 1º de la Constitución Política, a partir de la proclamación del Estado costarricense como una “República”, supone la consagración del principio republicano al que es consustancial la secularización de la esfera pública –a la que pertenece el sector educativo- y, por consiguiente, el respeto de la libertad religiosa y de la neutralidad confesional del Estado en esa órbita (...) la educación pública debe ser, eminentemente, laica para que se asegure el logro de los fines de ésta tales como la tolerancia, la comprensión y el entendimiento entre todos los grupos religiosos, todo en aras de actuar el valor superior a la paz o la coexistencia pacífica de los pueblos y sus diversos grupos religiosos” (Sala Constitucional de Costa Rica (2010). Exp: 08-010483-0007-CO, Res. N° 2023-2010. Recuperado el 07/07/24 de: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-577964>)*



*En virtud de la sentencia mencionada, se comprende que el alcance del proyecto de ley es inconstitucional al quebrantar la neutralidad religiosa del Estado en materia educativa, así como es de carácter discriminatorio hacia estudiantes, docentes, madres y padres de familia o tutores legales. Esto último, debido a que además el artículo tercero de la normativa legal que deposita en “padres y/o tutores legales (...) la enseñanza de los valores y principios cristianos amparados en la Biblia”, nuevamente amenaza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de toda la ciudadanía que no comparte este tipo de creencias.*

*En aras de mostrar la importancia creciente de la convivencia interreligiosa e interconviccional, es necesario destacar que en junio de 2024 se presentó la investigación Significados de la laicidad en la opinión pública costarricense, de la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión de la Universidad Nacional. En este estudio de enfoque mixto<sup>2</sup> se examinaron los cuatro proyectos de reforma constitucional, concernientes al Estado laico y presentados en la Asamblea Legislativa en el siglo XXI, se ejecutó un análisis de contenido en prensa escrita entre 2001 y 2021, se realizaron veinte entrevistas a líderes de opinión entre 18 y 85 años en todo el territorio nacional, así como se llevó a cabo un análisis de las diez encuestas relativas al Estado laico efectuadas en Costa Rica. En sus conclusiones, el estudio reveló que:*

*“aumentan las representaciones sociales intergeneracionales cuyos núcleos están constituidos por el respeto a los derechos humanos, así como por la reivindicación de la igualdad entre religiones y la neutralidad estatal, así como existe una orientación creciente de la población al apoyo a la no discriminación (...) La opinión pública aspira a que la laicidad jurídica refleje la religión vivida; esto es el reconocimiento de la diversidad religiosa para alcanzar la igualdad entre religiones, así como el interés en reflejar la pertenencia grupal, la identidad social y el pluralismo cultural y religioso en la ley, y esto sólo es posible mediante la reivindicación de la igualdad a través de una normativa equitativa en materia religiosa”.*

*Por las razones expuestas, no se recomienda la aprobación del proyecto: Ley para la promoción de la Biblia como libro de formación integral. Referéndum ciudadano. Expediente N.º 152-2024. En suma; dicho proyecto:*

- *atenta contra el artículo 1º de la Constitución Política en la medida en que favorece la discriminación hacia personas creyentes y no creyentes, e irrespeta la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de toda la ciudadanía, al imponer un texto de lectura obligatoria que pertenece a un grupo religioso y no es parte de la Lista oficial de textos literarios sugeridos por el MEP.*
- *Asimismo, propicia un trato desigual hacia otras religiones y espiritualidades, lo cual, según la investigación citada, entra en contradicción con la opinión pública costarricense que más bien reclama igualdad religiosa y el reconocimiento del pluralismo cultural.*

---

<sup>2</sup> Fuentes Belgrave, Laura et al. (2024) Significados de la laicidad en la opinión pública (2021-2024). Informe final de proyecto, código: 0236-20. Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión, Universidad Nacional, Heredia.



- *Finalmente, el proyecto de ley violenta el derecho a la intimidad y el derecho al trabajo de las personas docentes, así como lesiona gravemente el principio de neutralidad religiosa en la educación costarricense, establecido por la Sala Constitucional.”*

**Criterio enviado por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-727-2024 del 8 de julio de 2024 y elaborado por el Dr. Freddy Esquivel Corella, docente de esa Unidad Académica.**

<b>Considerando que el proyecto de marras establece:</b>	<b>Se argumenta:</b>
1.- <i>En el ámbito nacional se identifican datos relevantes sobre delincuencia, drogadicción y conductas indebidas (registradas en el ámbito penal juvenil), por lo que se hace necesario y urgente, el impulso, promoción, rescate e inserción de valores tradicionales.</i>	1.- <i>Toda sociedad requiere de un sustento axiológico como soporte de su socialización y sociabilidad, sin embargo, esos valores en absoluto son estáticos, prescriptivos, homogéneos ni incuestionables.</i>
2.- <i>Los valores espirituales son la base de la construcción humana, familiar, social y nacional.</i>	2.- <i>Las condiciones sociales de reproducción de una sociedad, expresan valores, e incluso, son un recurso para apoyar el abordaje de complejas expresiones de la “cuestión social”, sin embargo, adolecen de ser la causalidad esencial de las mismas, debido a la diversa y dinámica constitución de las relaciones humanas.</i>
3.- <i>Se necesita de una guía sólida y probada para el estudio interior individual y colectivo como lo es la Biblia.</i>	3.- <i>Los valores pueden ser explicados como subproductos de diferentes procesos de la vida social, la imposición de una sola aprehensión de los mismos, como lo es el alegato espiritual, sesga y limita su significado en las sociedades.</i>
	4.- <i>La biblia es un texto que se suma dentro del amplio patrimonio de obras históricas que la civilización humana preserva, su valoración está permeada por vectores culturales, ideológicos, políticos, filosóficos, generacionales, étnicos, geográficos, entre otros; de tal manera su respetabilidad es un resultado intersubjetivo, caso contrario se estaría instrumentalizando para el adoctrinamiento.</i>



<p>4.- <i>La necesidad de incentivar la formación cognitiva del educando.</i></p>	<p>5.- <i>Los procesos de aprendizaje humano, se pueden explicar desde diferentes abordajes teóricos, el cognoscitivismo es uno, sin embargo, otras escuelas de pensamiento razonan que el uso de textos más cercanos a la vida cotidiana local, recuperando experiencias cercanas a las sociedades a las que pertenecen las personas, son más significativas y propician más comprensión de ejercicios como la lectura y la redacción. El texto religioso en cuestión, por su naturaleza, poco da cuenta de la realidad de los pueblos originarios, rurales, fronterizos y costeros.</i></p>
<p>5.- <i>Hasta ahora no tenemos ni hemos tenido una lectura, un aprendizaje ni un texto que nos ayude y nos permita aprender a conocernos plenamente y formarnos en nuestro fuero interior, mental, psíquica, moral, espiritual y éticamente, propiamente dicho y categórico.</i></p>	<p>6.- <i>Los procesos que desarrollan la subjetividad y la intersubjetividad de las personas, son resultado de experiencias en el tiempo y el espacio de diferentes coyunturas del desarrollo humano, las mismas, están asociadas a categorías explicativas como la conciencia, de tal manera, un texto religioso, en absoluto permite explicar tanto la heterogeneidad de esos procesos, como sus diferentes escenarios a lo largo de la vida, reconociendo la pluralidad de las personas que integran las complejas sociedades contemporáneas.</i></p>
<p>6.- <i>Existen carencias y deficiencias conductuales que luego nos inducen a malas prácticas de actitudes y conductas que debilitan nuestro pleno fuero interior, pero que, además, nos cuestan muy caro en la pretensión humana, familiar y social de resolver serios conflictos nacionales, al tener que costear grandes sumas de dinero en centros de atenciones en salud y contención de malas conductas que pueden ser prevenibles.</i></p>	<p>7.- <i>La precarización de las condiciones materiales de vida (objetivas y subjetivas) que se han evidenciado a lo largo de las últimas décadas en el país debido a los dogmatismos neoliberales, los cuales, limitan el acceso de un número cada vez más creciente de personas a los más elementales derechos sociales (trabajo, salud, educación, recreación, vivienda, etc.), junto con ello, se adolece al acceso a procesos de políticas públicas preventivas y que promociónen experiencias de vida más saludables para las personas, por tanto, explicar la lamentable situación de algunas personas, familias o comunidades, como asuntos de conductas y actitudes, reproduce una lectura miope y sesgada de la compleja condición en que la vida social ha tomado forma en Costa Rica contemporáneamente.</i></p>



<p>7.- <i>La Biblia nos provee información seria y sobria de nuestro origen, instrucción e información para nuestra correcta funcionalidad y destino, tanto transitorio como trascendente.</i></p>	<p>8- <i>La vida social no responde a preceptos “maquinistas” ni “mecanicistas”, cuyas oscuras explicaciones ya han sido demolidas paradigmáticamente, e incluso, abriendo valiosos debates desde diferentes tesituras asociadas a la capacidad de las personas de forjar su propio destino, en razón de proyectos societarios y esfuerzos teleológicos que propicien otras condiciones de vida; las lecturas organicistas como las que defienden el proyecto, son extremadamente arcaicas ante los hechos históricos que la especie humana ha vivenciado.</i></p>
<p>8.- <i>La Biblia nos ofrece claros indicios de varias ciencias como biología, obstetricia, geología, historia, derecho, psicología, educación, política, astronomía, publicidad, comunicación, tecnología y, en asunto de números, hasta contiene un apartado con el nombre de Números, entre otras. No es un libro religioso como se dice o supone, sino un libro formativo integralmente. Ninguna actividad y necesidad humana está fuera de ella. Esto contribuirá a disminuir el citado analfabetismo del artículo, así como insertar y aumentar cultura en el razonamiento nacional en grado verdaderamente superior.</i></p>	<p>9.- <i>En tanto producto humano, quienes redactaron los diferentes acápite de la Biblia cristiana, requirieron echar mano de explicaciones de diferente naturaleza que prevalecía entonces como vectores gnoseológicos de la vida social. Sin embargo, a la altura del siglo XXI, es absurdo validar esos saberes como el conocimiento de punta en las áreas que señala el proyecto; es indispensable que las personas tengan acceso directo e inmediato a los avances en los diferentes ámbitos del entendimiento humano, donde muchos de estos acervos, riñen estructuralmente con los planteamientos del libro religioso en cuestión.</i></p>
<p>9- <i>Su enseñanza se iniciará a partir de la familia y recaerá en el liderazgo familiar, la docencia y en liderazgos capacitados de asambleas locales, regionales y nacionales de fe, ya que la fe es un razonamiento y un valor superior. Contará con una guía de lectura acorde con las prioridades del contenido y de las necesidades humanas, sociales y nacionales.</i></p>	<p>10.- <i>La obligatoriedad de la lectura de dicho libro religioso, sería una violación flagrante a la libertad de pensamiento y expresión, a parte de constituirse en un acto de extremo dogmatismo, cercenando los elementales presupuestos de autonomía de culto, asociación y educación. Además, en absoluto promueve la lectura crítica y confrontativa con sus argumentos, eliminando uno de los recursos fundamentales de los procesos educativos que consisten en concientizar a las personas para abolir prácticas que limiten la libertad humana, la emancipación y el pleno desarrollo de sus convicciones.</i></p>





***Por tanto: Se recomienda rechazar en todos los extremos el proyecto denominado: Ley para la promoción de la Biblia como libro de formación integral”.***

**Criterio enviado el 8 de julio de 2024, por el M. Sc. Marco Fournier Facio, psicólogo, docente jubilado de la Escuela de Psicología en atención a la solicitud de la decanatura.**

*“El proyecto de ley identifica acertadamente la necesidad de que procesos educativos refuercen valores, normas y actitudes contrarias a las condiciones actuales de violencia en el país. Ciertamente, en la base de la actual ola de violencia es clara una transformación cultural que ha debilitado valores fundamentales para convivencia pacífica, tales como el respeto mutuo, la solidaridad, el diálogo y el reconocimiento a las diferencias.*

*Sin embargo, este proyecto de ley propone el uso de la Biblia como “el libro superior de la educación y formación integral de la sociedad, de la familia, y del estado costarricense”, afirmación difícil de sostener ante toda la evolución del conocimiento humano en los últimos 2000 años y, de manera especial, a partir del Siglo XVII con la Revolución Científica y en el Siglo XVIII con la Ilustración.*

*Uno de los grandes principios producto de esta evolución consiste en el reconocimiento de la transformación permanente del conocimiento como producto del debate académico, el avance constante de las ciencias y el respeto a diferentes paradigmas. Entonces, toda iniciativa para reforzar valores, normas y actitudes de convivencia pasa, necesariamente, por el respeto a la diversidad de puntos de vista y la flexibilidad que subyace a la evolución histórica.*

*Bajo la misma línea, la propuesta de ley dice que “la educación verdaderamente superior está contenida en la Biblia”, afirmación que ignora el avance constante de las ciencias que, por su amplitud y dinámica, ha obligado a la especialización por una parte y a la perspectiva multidisciplinaria por otra, para poder abarcar al menos parte de todo el acervo de conocimientos producidos por la humanidad en los últimos siglos.*

*Por otra parte, el proyecto de ley establece en el artículo 2 que “la participación de la comunidad educativa, en especial los progenitores y responsables legales será obligatoria dentro de la estrategia formativa que vayan a desarrollar las autoridades competentes”. Esta pretendida obligatoriedad está en absoluta contradicción con el artículo 75 de nuestra Constitución que reconoce claramente [...] el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres. Bajo esta libertad de ejercicio, resulta entonces inconstitucional obligar a nadie a seguir una estrategia formativa concentrada en una religión y un culto particular y fundamentada en un único libro.*

*En este mismo sentido, el artículo 3 indica que “los padres y/o tutores legales son responsables de la enseñanza de los valores y principios cristianos amparados en la Biblia”, afirmación que también entraría en conflicto con el artículo 75 de nuestra Constitución.*

*De acuerdo con el análisis anterior, es claro que el proyecto de ley no solo entra en contradicción con nuestra Carta Magna, sino que también resulta muy limitado o insuficiente para poder enfrentar, de manera adecuada, el problema de la creciente violencia que aqueja a nuestro país.*



*Del mismo modo, al concentrarse en un único texto y en una religión particular, atenta, precisamente, contra los valores fundamentales de la convivencia pacífica, a saber, el respeto mutuo, la solidaridad, el diálogo y el reconocimiento a las diferencias, justamente los principales valores que deberían reforzarse para combatir la violencia actual.”*

**Criterio enviado por el director a.i. de la Escuela de Ciencias Políticas, el M.A. Erick Hess Araya, en el oficio ECP-885-2024 del 9 de julio de 2024 y elaborado por la Dra. Karla Vargas Vargas, docente de esa Unidad Académica.**

*“(…) seguidamente desarrollo los argumentos que fundamentan el RECHAZO de esta propuesta.*

*Agradezco la designación de este tipo de tareas pues evidencia su interés y ahínco por fortalecer la presencia de las ciencias sociales como pilar de la construcción activa y continua del conocimiento crítico y posicionamiento integral frente a lo que acontece en nuestra sociedad costarricense.*

*(…)*

#### **CONSIDERACIONES DE FORMA**

*El documento presenta errores de redacción y una estructura escueta.*

#### **CONSIDERACIONES DE FONDO**

*El documento proyecto de Ley, Expediente N.º 152-2024 - [...] presenta los siguientes sesgos:*

- 1. El texto inicia y se mantiene sustentado en criterios falaciosos. Recuérdese que una falacia, al igual que el mito, cumple con la tarea de hacer creer como verdadero algo que no lo es. Se hacen generalizaciones que deben someterse a análisis y discusión crítica y fundamentada. Así, por ejemplo, se incluye a toda la ciudadanía, al conjugar, la mayoría de los verbos en primera plural: nosotros, asumiendo con el nosotros que la propuesta es aplicable a todos y cada uno de los costarricenses. Por ejemplo: “Necesitamos iniciarnos o reiniciarnos en valores”.*

*En esta afirmación se presentan los siguientes problemas de base:*

- a. se asume que la supuesta necesidad de retorno y rectificación de los valores es de todo el pueblo.*
- b. solapadamente se indica que algunos sí saben y practican valores mientras que otros no.*
- c. se parte del hecho (en todo el texto) que esos valores supuestamente perdidos, se reducen a los encontrados en el texto sagrado, lo que deriva en:  
c.1) en sesgo formal conceptual  
c.2) un ejercicio de poder injustificado, sin fundamento, entre textos sagrados e instituciones religiosas cuando Costa Rica se caracteriza y esfuerza continuamente, amparada en los Derechos Humanos por el respeto.*



2. *Se asume que los responsables de dejar “los datos sobre delincuencia y de conductas indebidas” serán modificados en su conducta, gracias, sí y solo sí, al acercamiento de la lectura del texto de la Biblia. Valga agregar, que en esta idea está presente la deshumanización de aquellas personas que, por diferentes razones, se han alejado de las pautas de conducta social esperada, lo cual, es en sí mismo un prejuicio que refuerza la idea de los proponentes de sí estar en lo correcto. Es decir, la propuesta que aquí se analiza tiene como otra de sus bases un discurso maniqueo: la consideración de la conducta humana desde los extremos del bien y el mal, a lo que se suma su argumentación circular y el carácter “correctivo”, cuando se afirma, sobre el texto sagrado de La Biblia:*

*Tiene un propósito: alumbrar, corregir, transformar, educar, formar, dirigir, confrontar, ayudar, apoyar y más, a la persona y a la vida humana, desde su nacimiento, durante su transitoriedad, su muerte y, sobre todo, más allá de esta.*

3. *Se asume que la formación-educación estudiantil formal y “en valores” – que para los proponentes tiene como modelo la figura de Jesucristo y con él la familia tradicional hegemónica patriarcal heteronormativa, entre otros, – es y será la única posible y viable, cuando, como se sabe: la vivencia y ejercicio de valores, por un lado, no debe ser reducida a ningún criterio de orden confesional o análogo; por otro, tampoco a ningún texto específico.*
4. *Desde una sobre valoración del constructo social de familia y haciendo supuestamente extensivo el beneficio del uso del texto de la Biblia, se asume, fusiona y confunde educación formal con adhesión a la fe, al afirmar:*

*Su enseñanza se iniciará a partir de la familia y recaerá en el liderazgo familiar, la docencia y en liderazgos capacitados de asambleas locales, regionales y nacionales de fe, ya que la **fe es un razonamiento y un valor superior** (El subrayado pertenece al original).*

5. *Se mencionan diferentes textos de lectura obligatoria del Ministerio de Educación Pública con el fin de justificar la inserción de la Biblia como uno más; sin embargo, en este señalamiento, al parecer, subyace la intención de desdeñar los textos ya estipulados por el MEP por ser laicos, esto es: por no estar estipulados dentro de lo esperable: lo religioso. Y es por ello, que, sin base fundamentada expresa:*

*Hasta ahora no tenemos ni hemos tenido una lectura, un aprendizaje ni un texto que nos ayude y nos permita aprender a conocernos plenamente y formarnos en nuestro fuero interior, mental, psíquica, moral, espiritual y éticamente, propiamente dicho y categórico. De allí, muchas de nuestras carencias y deficiencias conductuales que luego nos inducen a malas prácticas de actitudes y conductas que debilitan nuestro pleno fuero interior, pero que, además, nos cuestan muy caro en la pretensión humana, familiar y social de resolver serios conflictos nacionales, al tener que costear grandes sumas de dinero en centros de atenciones en salud y contención de malas conductas que pueden ser prevenibles.*

*[y sobre la Biblia se esgrime que]*



*Nos indica lo bueno, lo justo, lo necesario y lo adecuado para el correcto desempeño humano, familiar y social.*

6. *Se asume que La Biblia contiene verdad o verdades, que no requieren ser sometidas a discusión; cuando, como es sabido, uno de los elementos de mayor riqueza al respecto de lo estipulado por las comunidades epistémicas como verdad, es su falibilidad: el hecho de que ninguna verdad es absoluta porque en ella subyace lo inexacto, lo incierto.*
7. *De la Ley 8030, como respaldo para la celebración del día de la Biblia, no se sigue ni la necesidad ni la pertinencia de la inserción obligatoria de La Biblia como texto en la educación formal de Costa Rica. Esta ley respalda, únicamente, una efeméride.*
8. *La propuesta se respalda en artículos de la Constitución Política de Costa Rica, que por sí mismos deben ser sometidos a revisión en un momento coyuntural histórico mundial y nacional en el que las fuerzas vivas dirigen sus esfuerzos al respeto a la diversidad en todo sentido y en el que, especialmente, para los asuntos que aquí atañen, se apela a la laicidad en lugar de apostar por fundamentos y prácticas, que pueden entenderse como reduccionistas, como sería el apego a un Estado confesional, que, agrava sus acciones, al no considerar el hecho de que en el país no es 100% católico. Es decir, se irrespetan también, otras adhesiones religiosas y con esto, se irrespetan el ejercicio de la libertad.*
9. *Se realiza una lectura sesgada de los artículos constitucionales de los cuales surge, desde la óptica de los proponentes, el respaldo legal debido a lo siguiente:*
  - 9.1.) *ARTÍCULO 74 – En nuestro país, la justicia social no ha derivado, históricamente, no deriva, ni derivará, única y exclusivamente del principio cristiano.*
  - 9.2.) *ARTÍCULO 75 – La propuesta del uso obligatorio de La Biblia como texto de lectura en la educación formal costarricense, contradice este artículo pues socava e irrespetan, directa o indirectamente, como se ha indicado en el apartado j), otras religiones y sus prácticas.*
  - 9.3.) *De la lectura obligatoria de La Biblia, no se sigue, en ninguna circunstancia, la reducción del analfabetismo, pues este flagelo es consecuencia, entre otros factores, de asuntos vinculados a problemas de inequidad y desigualdad en acceso a recursos y condiciones idóneas para el desarrollo integral de los seres humanos. Es decir, el analfabetismo tiene como motores para su existencia una jerarquía que por sí misma no brinda iguales oportunidades y condiciones a toda la ciudadanía costarricense. Lo anterior, entre tanto porque en ello confluyen múltiples variables como: sexo, género, economía, infraestructura, raza, discapacidad, educación, locación geográfica, entre otros.*
  - 9.4.) *En consonancia con lo anterior, tampoco se sigue el aumento de la cultura ni el mejoramiento intelectual, pues, por un lado, no se delimita conceptualmente qué se entiende por cultura y lo intelectual y, por otro, se asumiría – erróneamente – que un libro lleva a este mejoramiento, cuando el desarrollo académico (intelectual, según el texto) no solo remite a habilidades de orden racional, sino a factores de múltiple índole, si se desea observar al ser humano – eso sí – de forma integral.*



9.5) ARTÍCULO 46- primero, la adecuación y veracidad de la información requiere del análisis crítico de sus fundamentos; segundo, es necesaria la libertad de elección y un trato equitativo. El texto que aquí se analiza proyecto de Ley, Expediente N.º 152-2024 - LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA BIBLIA COMO LIBRO DE FORMACIÓN INTEGRAL - REFERENDUM CIUDADANO no cumple con lo que los proponentes desean validar para su propuesta. Lo anterior, debido a que, como se ha desarrollado en líneas precedentes, no parece haber respeto a la libertad ni trato equitativo a la ciudadanía, al proponer como obligatorio un texto específico que responde a dogmas y prácticas religiosas y de fe que son específicas; tanto así que hay pretensión de decretar ley.”

**Criterio elaborado por el M. Sc. Claudio Vargas Arias y la Dra. Alejandra Boza Villarreal, director y subdirectora de la Escuela de Historia, y enviado en el oficio EH-689-2024 con fecha 10 de julio de 2024.**

“[...]

*Desde el punto de vista del conocimiento histórico académico y basado en evidencia, los diferentes libros de la Biblia constituyen fuentes documentales válidas para estudiar las sociedades que les dieron origen, igual que cualquier otra fuente documental o de otro tipo que haya sido creada en el pasado reciente o remoto. La Biblia es un grupo de documentos que tiene su propia historia. Está compuesta por textos escritos en distintos momentos, los más antiguos se estima que surgieron hacia el año 1400 a.E.C. (antes de la era común) mientras que los más recientes, pertenecientes al Nuevo Testamento, se datan entre los años 50 y 100 E.C.*

*Diferentes grupos y denominaciones religiosas han reconocido y aceptado distintos libros de la Biblia. Entre ellos están el judaísmo, el catolicismo romano, el catolicismo ortodoxo en sus variantes, las denominaciones protestantes en sus variantes y otros muchos grupos, tales como los musulmanes. Los orígenes y usos de la Biblia en distintas sociedades y épocas han sido objeto de abundantes estudios históricos académicos. Cualquier inclusión de este conjunto de textos dentro del currículo de la Historia y los Estudios Sociales en el sistema educativo del país debe partir de los principios que fundamentan el conocimiento histórico basado en evidencia y sometido a criterios de rigurosidad académica.*

*En términos de su reconocimiento como texto sagrado, si bien la Biblia ha sido un documento muy influyente está lejos de ser único ni predominante. De hecho, en el mundo actual existen una gran variedad de textos, conservados de manera escrita o en la tradición oral, que diferentes grupos de personas consideran sagrados. En el hinduismo se incluyen los vedas, los upanishads y los puranas, entre otros. En el budismo se reconocen el Tripitaka y los Sūtras Mahāyāna, entre otros. En el taoísmo Tao Te King, el Zhuangzi y el Daozang, entre otros. En el zoroastrismo se reconoce el Avesta, en el islam se reconocen el Corán, los hadices y los tafsir entre otros. Los mormones reconocen el Libro del Mormón, el Hermetismo los textos conocidos como Hermética y la Cienciología el libro titulado Dianética, entre otros. Existen muchos grupos que mantienen tradiciones orales que algunas personas consideran religiosas. Este es el caso de la siwa' de los indígenas bribris o la laca majijica de los indígenas malecus, ambos pueblos indígenas que*



*habitan en Costa Rica. Sería imposible, en este documento, hacer una enumeración exhaustiva de todos los textos que han sido considerados sagrados por diversos grupos humanos, aunque la lista previa da idea de su variedad. En todos estos textos las personas que los siguen pueden encontrar principios culturales, éticos, morales y/o religiosos que consideran valiosos e incluso esenciales para sus vidas.*

*Pese a que el artículo 75 de la Constitución Política establece la confesionalidad católica del Estado costarricense, el sentido de esta norma constitucional ha experimentado a lo largo del tiempo importantes cambios y, al reconocer la variedad religiosa y cultural como característica de los pueblos de Costa Rica desde su origen, hoy consagra la libertad de culto como logro supremo al establecer que todas y todos somos iguales ante la ley, una de las garantías fundamentales en el Estado de Derecho, tal y como lo establece el artículo 33 constitucional: "Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana."*

*Es innegable que, al buscar centralizar la dirección moral y espiritual en una perspectiva religiosa específica, se lesionan y marginan los intereses de otras personas costarricenses que puedan tener otro credo o convicción religiosa, o incluso no tener credo religioso alguno. Dichas convicciones diferentes no pueden tomarse como base para suponer un carácter moral, ético o ciudadano deficiente o indeseable, ni pueden justificar que se les excluya de manera alguna de la comunidad costarricense. La imposición de una visión de mundo, bajo el supuesto de considerarla como abanderada de valores universales, es un retroceso que va en contra del respecto a la diversidad cultural tan necesaria en el mundo de hoy, cuando la tiranía y la prepotencia amenazan la paz mundial y el diálogo intercultural."*

**Criterio elaborado por el Dr. Javier Tapia Balladares, director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, con fecha 10 de julio de 2024.**

### **"Preámbulo**

*El presente criterio especializado sobre el "Proyecto de ley para la promoción de la Biblia como libro de formación integral", se llevará a cabo en dos niveles simultáneos, planteando en el primer nivel técnico-científico los aspectos principales y, extrayendo al mismo tiempo de este, un segundo nivel técnico-político.*

*Desde el punto de vista técnico y científico se emite este criterio con base en el cuerpo general de conocimientos que representan las ciencias psicológicas. Se consideran los conocimientos de la psicología de la religión, las ciencias sociales de la religión y, en poca medida, se mencionarán algunos aspectos teológicos.*

*Al pie de página se van a insertar algunas referencias bibliográficas especializadas, no con el afán de la exhaustividad como correspondería a un texto académico o científico, sino para ilustrar como aparecen algunas ideas en la literatura científica o para sostener hallazgos empíricos, planteamientos teóricos y discusiones en el campo del conocimiento científico, sobre un determinado aspecto de este proyecto de ley.*



### **Análisis de la propuesta de ley**

*El proyecto de ley en consulta en esta ocasión, para efectos de análisis, contiene dos grandes partes. Por una parte, la justificación, ya sea jurídica o idiosincrásica del texto de la propuesta de ley. Una segunda parte, más claramente legislativa o jurídica, con la ley propiamente dicha, por cierto, la de menor interés.*

*Este análisis seguirá los planteamientos de la propuesta de ley en el mismo orden ahí presentados. Vamos a enumerar nuestras observaciones y vamos a indicar entre paréntesis los números de página del proyecto de ley a las cuales nos vamos a referir.*

#### **1.- El cristianismo es una religión**

*En general el proyecto de ley asume una serie de atributos otorgados a la Biblia, requiriendo esto aclaraciones, sobre todo para establecer al final de este criterio, las consideraciones psico-religiosas necesarias.*

*Se asume a la Biblia como una guía sólida para el estudio individual y colectivo (p. 2), lo cual, aunque pueda ser cierto en una determinada perspectiva, no es necesariamente exhaustivo, pues hay otras fuentes no religiosas, valiosas para guiar la vida de las personas. Además, se asume al cristianismo y a su figura central, Jesús de Nazareth, como únicas posibilidades de orientación existencial o espiritual para los seres humanos, con lo cual se desconocen las contribuciones de las grandes religiones universales.*

*Contamos con las religiones del libro. Las religiones basadas en la fe de Abraham, las tres grandes religiones monoteístas: el judaísmo, el cristianismo y el islam. Contamos también con las religiones orientales con un momento fundacional desconocido, como el budismo, el hinduismo y el taoísmo<sup>3</sup>. Las primeras ilusionan con el sentido de comunidad, las últimas con el perfeccionamiento interior de las personas. Estas últimas agrupan a una gran cantidad de creyentes en África y Asia, aunque las religiones en África poseen un fuerte carácter autóctono.*

*La psicología de la religión, así como otras disciplinas científicas, como la sociología de la religión, entienden la necesidad de diferenciar algunos aspectos aglomerados y confusos en la propuesta de ley, a saber:*

- 1. La religión o religión institucional, la cual agrupa las expresiones institucionales de las diferentes religiones, a partir de una organización mínima, (como en el caso de los movimientos religiosos libres, que en parte surgen de una reacción al cristianismo católico), cuya articulación histórica tiene como fuente una perspectiva judeocristiana.*

---

<sup>3</sup> Wulff, D. (1997). *Psychology of religion. Classic and contemporary* (2 ed.). New York: Wiley. Una fuente muy reciente que actualiza estos puntos de vista se encuentra en: Saroglou, V. & Cohen, A.B. (2021). Religion. Current opinion in psychology, 40, 1-170, <https://doi.org/10.1016/j.copsyc.2021.07.017>



2. *Las prácticas religiosas o la religiosidad, es decir, las creencias, los sentimientos, las prescripciones morales, el sentimiento de comunidad y pertenencia, de lo cual se desprenden practicas culturales o la expresión personal de una fe.<sup>4</sup>*
3. *La espiritualidad como tal la que, si bien se desprende o se articula con una religión en particular, y más aún, con las prácticas religiosas o la religiosidad, tiende a desprenderse de una y de la otra, para ceder el paso a prácticas religiosas más autónomas de instituciones y de grupos, para concentrarse en una visión particular de una relación con una trascendencia. En la religión y en la religiosidad puede haber o no espiritualidad y, en esta última, suele darse un anclaje mínimo en la religión o la religiosidad.<sup>5</sup>*

*Así pues, las afirmaciones del proyecto de ley (p. 2) resultan simplificadoras, como sustrayendo a una gota de agua su naturaleza vital. En realidad, el tipo de “amor de servicio” (amor ágape), reivindicado con fuerza por el cristianismo (católico o evangélico), consiste en una especificidad de esta religión en particular, por lo cual, dicho “mandamiento”, sí está organizado en torno a creencias y prácticas típicas del cristianismo.*

*Es importante aclarar esto porque el proyecto de ley quiere hacer aparecer al cristianismo como una no-religión, ligado exclusivamente a un mandato ético o axiológico, sin institucionalidad y sin prácticas, desprovisto de un anclaje sociohistórico y cultural. Este tipo de planteamientos son característicos dentro del cristianismo evangélico, con lo cual buscan tomar distancia de la imponente institucionalidad del catolicismo. Por lo tanto, sin duda sus características le otorgan al cristianismo un ordenamiento específico y propio de esta religión en su devenir histórico y en el mundo. El cristianismo es una religión en toda regla y se organiza según sus expresiones diferenciadas como se acaba de explicar más arriba.*

## **2.- Las sagradas escrituras y la política social**

*La simplicidad y descuido de esta propuesta de ley no se habían observado en otras propuestas de ley analizadas en este Instituto.*

*Se mencionan datos sobre drogadicción y sobre delitos cometidos por la juventud (p. 3). A partir de esto se sugiere una supuesta necesidad de promoción de la Biblia como texto de formación integral, por parte del Estado, lo cual se supone ayudaría a enfrentar la drogadicción, el narcotráfico o los actos delictivos de la juventud. Este planteamiento es, al menos, irresponsable y poco serio.*

---

<sup>4</sup> Saroglou, V., Clobert, M., Cohen, A. B., Johnson, K. A., Ladd, K. L., Van Pachterbeke, M., ... & Tapia Valladares, J. (2020). Believing, bonding, behaving, and belonging: The cognitive, emotional, moral, and social dimensions of religiousness across cultures. *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 51(7-8), 551-575.

<sup>5</sup> Tapia-Balladares, J. (2019). *Biopoética de la adolescencia. Identidades, creencias, vínculos*. San José: EUCR.





*En los grupos religiosos con un alto nivel de conciencia de pertenencia individual y de adhesión a valores y prácticas religiosas, hay un influjo interpersonal capaz de cambiar la vida de las personas. Es un cambio asentado en vínculos emocionales significativos con el grupo o con individuos dentro del grupo. Sin embargo, este proceso, propio de la dinámica de pertenencia social a un grupo, funciona por las características internas de estos grupos, dentro de las cuales podría considerarse la incidencia de cultivar la lectura bíblica. Sin embargo, no es la Biblia en sí misma o un atributo especial de la lectura de este texto sagrado lo cual provoca los cambios, sino las dinámicas de interacción grupales.<sup>6</sup>*

*Aun así, la realidad es que el Estado costarricense cuenta con un diseño institucional y organizacional, suficiente, para enfrentar las complejidades sociales actuales. Cuenta con una estructura de profesionales de las ciencias sociales formados para trabajar en la resolución de estos y otros problemas y actuar ante las situaciones mencionadas.*

*Claro está que, dicha estructura institucional y organizacional, se ha venido debilitando en los últimos veinte años, por difuminarse la política social y estar desprovista del financiamiento correcto para desarrollar los programas sociales urgentes. Este desarrollo puede darse a partir de un aumento significativo de la cobertura y la calidad de la educación, con un sistema eficiente de lucha contra la pobreza y con la contratación de más profesionales de las ciencias sociales para acompañar esos y otros procesos, por ejemplo, todos los relacionados con la violencia.*

*Un texto sagrado fundamental como la Biblia, particularmente los Evangelios (cristianismo), por cierto, con similitudes a la Torá (judaísmo) y al Corán (islam), no puede sustituir a una política social adecuadamente financiada. Se requiere una política social y un financiamiento adecuado de lo social para enfrentar los problemas sociales, no un texto sagrado.*

*Sabemos que las identidades religiosas pueden ser destructivas hacia determinados grupos.<sup>7</sup> En consecuencia establecer desde la Asamblea Legislativa una determinada preferencia por una tradición religioso-cultural específica por medio de establecer la superioridad de su texto sagrado, conlleva la posibilidad de perjudicar a diferentes personas dentro de la colectividad.*

---

<sup>6</sup> Tapia, J. (2019). Secularización interminable y ganancia incitativa en un encuentro entre religión y política. *Revista de Ciencias Sociales*, 166, 71-82.

<sup>7</sup> Van Der Noll, J., Rohmann, A., & Saroglou, V. (2018). Societal level of religiosity and religious identity expression in Europe. *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 49(6), 959-975.



### **3.- La unidad de las obras humanas**

*La propuesta de ley simplifica al máximo la cuestión del desarrollo cognitivo relacionado con la lectura. (Ver la p. 5). En cambio, las investigaciones realizadas en el Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica muestran realidades específicas de las características del desarrollo cognitivo.<sup>8</sup> Sabemos ahora gracias a este estudio, la importancia significativa de compartir la lectura de libros para mejorar el vocabulario expresivo de niños y niñas en la primera infancia, pero no de manera forzosa en el nivel escolar o en la secundaria.*

*Las recomendaciones basadas en la investigación no son necesariamente atendidas por el Ministerio de Educación. Por este motivo las referencias a textos que se leen o podrían leerse en el sistema educativo, tampoco contienen un conjunto de evidencias para respaldar la adecuación y corrección del uso de esos textos con el fin de fortalecer el desarrollo cognitivo.*

*Dicho desarrollo cognitivo depende de un conjunto de factores, no solamente de la exposición a cierto material de lectura. Podría pensarse en la simple exposición a cualquier material de lectura, incluso a la Biblia, lo cual podría representar beneficios culturales para las personas. Sin embargo, no es este el caso.*

*Se busca más bien potenciar el desarrollo cognitivo a partir de las obras universales de la cultura humana sin una mediación por un universo simbólico religioso, sino entrando de manera directa al contenido de los textos. Una expresión específica y de manera exclusiva de una determinada cultura o tradición, como aquella a la cual pertenecen los textos bíblicos (Antiguo Testamento, Evangelios, etc.) es restrictiva en el contexto global contemporáneo. Resulta esencial continuar construyendo una sociedad en la cual quepan todas las personas.*

*En todo caso, se trata de una expresión religioso-espiritual no suscrita por los poderes del Estado. En efecto, lo anterior es imposible en una sociedad donde, cada vez más, aspira a ser laica, no para suprimir las expresiones religioso-espirituales de la cultura humana, (lo cual estaría en contra de los Derechos Humanos), sino para garantizar la libre expresión de todas las ideas y creencias, no sólo las del cristianismo.*

*Hay una infinidad de textos de la literatura latinoamericana y universal los cuales contribuyen a una formación humana integral. El proyecto de ley procura ofrecer una exclusividad superior a la Biblia, cuando en realidad la cultura ha producido obras de relevancia para la formación de la personalidad del ser humano y su sensibilidad emocional, para orientar sus actos morales, y para configurar y desarrollar sus habilidades cognitivas y sociocognitivas. En este sentido, cabe insistir, no se requiere la entronización de un determinado texto sagrado, sino una política social, la cual incluya no sólo una política clara para la educación, sino también una política capaz de fortalecer una educación de calidad para la niñez y la juventud.*

---

<sup>8</sup> Carmiol, A. M., Castro, S., Castro-Rojas, M. D., Weisleder, A., & Robalino, J. (2024). Links between booksharing and early vocabulary development in Costa Rica. *Infant Behavior and Development*, 76, 101958. <https://doi.org/10.1016/j.infbeh.2024.101958>



#### **4.- El texto sagrado vive, no se deja encerrar**

*Los textos sagrados no requieren un instructivo, tal y como se afirma en la propuesta de ley (p. 5). Las obras de la cultura como los textos sagrados de las religiones del libro, basados en la fe de Abraham (judaísmo, cristianismo, islam), así como las tradiciones culturales asociadas a otras religiones como el budismo, el hinduismo, el taoísmo, las religiones o espiritualidades de los pueblos autóctonos del mundo, como en el caso del pueblo y cultura Bribri (Sibú) requieren la comprensión del mundo del texto representado.*

*En efecto, estas expresiones espirituales requieren una hermenéutica, unas formas, unos criterios y unos códigos de interpretación. No requieren un instructivo el cual tendría, probablemente, como característica principal, restringir el anhelo de justicia contenido en los textos sagrados y restringiría las posibilidades interpretativas construidas por una comunidad de vida.*

*La gran novedad de la ruptura de Martín Lutero (1483-1546) fue dar acceso libre a la lectura de la Biblia como texto sagrado, desprovista del control e interpretación del clero de la Iglesia católica de la época. Es cierto, en los siglos XV y XVI la lectura de dicho texto sagrado tuvo un impacto en la alfabetización en lengua alemana para la mayoría de la población sin acceso a la educación.*

*No obstante, continuar pensando este texto sagrado con base en un hecho histórico como el señalado, resulta anacrónico, extemporáneo e impropio. Es como si nos sintiéramos obligados a ignorar por ignorar, por ejemplo, los avances científicos, sociales y artísticos a lo largo de casi cinco siglos. A este fenómeno se le conoce en la psicología cognitiva como “need for closure” o “necesidad de un cierre cognitivo” para concentrarse solamente en pocos aspectos de una realidad, dejando por fuera la riqueza de entidades más globales y complejas. La necesidad de cierre cognitivo se ha relacionado con el fundamentalismo religioso.<sup>9</sup>*

*La interpretación de un texto sagrado, fuera del campo de los especialistas en teología bíblica, debe trabajarse en comunidades de base, con quienes expresen un interés de hacerlo, a partir de una decisión personal autónoma, no desde arriba a partir de lo establecido por una ley.<sup>10</sup>*

*Aunque en los textos sagrados de las religiones abrahámicas hay un código moral fuerte, (ver p. 6 del proyecto de ley), este no es el único código moral existente. Para el Estado costarricense, dos códigos de importancia capital son la Constitución y la Carta de los Derechos Humanos y, probablemente, el lenguaje de la naturaleza con los susurros de la noche.*

*Por consiguiente, la afirmación según la cual ningún otro texto religioso ofrece tanto como la Biblia (p. 6), requeriría una confrontación -probablemente infructuosa- con otros textos sagrados como el Corán, por citar un ejemplo. En un contexto histórico en el cual la humanidad busca unirse*

---

<sup>9</sup> Tapia, J.; Rojas, M.; Villalobos, M. (2013). Fundamentalismo religioso entre jóvenes universitarios de Costa Rica: conservadurismo político y espiritualidad sin religión. *Revista de Ciencias Sociales*, 139, 115-135.

<sup>10</sup> Un ejemplo serio de este tipo de trabajo puede verse en “Cuando mis palabras eran piedras”. *Hermenéuticas solidarias con Palestina. Revista de Interpretación Bíblica Latinoamericana*, 93, 2, 7-209, publicada en 2024.



*en causas justas, para proteger el clima de la Tierra, para disminuir la pobreza en el Sur global, para garantizar alimentos para todas las personas, o para devolver los territorios ocupados por potencias coloniales en Oriente medio, no parece adecuado plantear conflictos religiosos inútiles, cuya deriva principal consiste en distraer de estos verdaderos problemas a las sociedades en todos los rincones del planeta.*

*Cabe además una precaución: la posibilidad de plantear algunos de los textos sagrados antes mencionados, como desconectados o extraños a la "idiosincrasia costarricense", si se presenta como contraargumento a lo ya mencionado, debería rechazarse como un intento por desactivar la verdadera universalidad de los mensajes de las tradiciones religioso-espirituales.*

### **5.- Abrirse al mundo es una riqueza y una oportunidad**

*En cuanto a la aseveración según la cual (p. 7) "la Biblia tiene un origen y un proceso a toda prueba, y un propósito" cabe señalar que el Antiguo Testamento no es un libro integral en el sentido propuesto por el proyecto de ley. El Antiguo Testamento da cuenta de las vicisitudes de pueblos de la península arábiga, -los pueblos semitas-, en un momento histórico determinado, mostrando sus conflictos y dificultades. Ofrece una visión de una cierta sabiduría extraída de esas experiencias difíciles. Esto se conoce desde el punto de vista de la teología cristiana como "historia de la salvación", un sentido lógico e interpretativo de las escrituras bíblicas, el cual se prolonga hasta cubrir el Nuevo Testamento. En este último caso, a partir de los Evangelios, se observan las bases narrativas y de la experiencia del proyecto existencial de Jesús de Nazareth y de las primeras comunidades cristianas.*

*Es decir, la Biblia no es un libro imparcial, ni necesariamente integral, en el contexto de una sociedad en la cual, muchas personas, aspiran a contar con un Estado laico. Para el cristianismo son los Evangelios y los textos hasta el Apocalipsis, los cuales representan una sabiduría en particular la cual podría representar posibilidades de orientación existencial y espiritual para algunas personas. En particular para quienes hayan podido elegir, como seres individuales con autonomía personal, (dándose sus propias normas para gobernarse a sí mismos), el pertenecer a un grupo religioso, seguir unas determinadas creencias, realizar ciertas prácticas religiosas y suscribir un código moral específico.*

*La espontaneidad y abrigo con la cual la cultura y la sociedad costarricense, han acogido ese texto sagrado es contundente. En Costa Rica, el abandono de las prácticas religiosas del cristianismo católico supone la conversión al cristianismo evangélico de más de un 50% de personas católicas en los últimos veinte o treinta años.<sup>11</sup> Se ha dado un giro no hacia menos religiosidad, sino hacia el crecimiento cuantitativo y cualitativo del cristianismo evangélico. Enfatizarlo más, ofreciendo una exclusividad superior a la Biblia como texto sagrado, no sólo parece innecesario, sino también*

---

<sup>11</sup> Díaz González, J. A., Mora Solano, S., Fajardo Andrade, J. M., Fuente Belgrave, L., Rojas Rojas, A., Pineda Sancho, A. y Amando Robles, J. (2019). Percepción de la población costarricense sobre valores y prácticas religiosas. Recuperado de <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/15089?show=full>



*deja en desventaja a creyentes de otras religiones y a las personas no creyentes.<sup>12</sup> Lo anterior es especialmente importante, en el marco del contexto simbólico de las creencias e ideas de una sociedad en puja por la equidad y el desarrollo socioeconómico.*

*En los centros educativos de secundaria sería más provechoso enseñar la historia de las grandes religiones universales y mostrar también las características del universo simbólico espiritual de las culturas autóctonas de Costa Rica.<sup>13</sup> Establecer una enseñanza sobre sus textos sagrados, sobre las culturas en las cuales han surgido, su contexto histórico y político y sobre las tradiciones construidas. De esto podría extraerse la comparación sistemática de los mensajes de las tradiciones religioso-espirituales del mundo, un mensaje global para contribuir al fortalecimiento de un código moral autónomo, basado en las especificidades de la diversidad religioso-espiritual humana. Las experiencias de comunicación interreligiosa contribuyen con este propósito<sup>14</sup>.*

## **6.- La autonomía del Estado protege a las familias incluso de sí mismas**

*En la página 7 se afirma:*

*Su enseñanza se iniciará a partir de la familia y recaerá en el liderazgo familiar, la docencia y en liderazgos capacitados de asambleas locales, regionales y nacionales de fe, ya que la fe es un razonamiento y un valor superior.*

*En ese punto el texto de la propuesta de ley hace referencia a la enseñanza de la Biblia, la cual estaría basada en la participación de varios actores. Aun cuando los vínculos de los centros educativos y de la comunidad escolar, con las familias, es un objetivo deseable, se trata de una relación de colaboración, no de intromisión de la familia en los principios pedagógicos de dichos centros educativos.*

*Los y las educadoras representan especialistas formados en los principios y estrategias pedagógicas para la formación integral como lo ha definido el Ministerio de Educación Pública de la República. En un sentido psicoeducativo resulta cuestionable el tipo de relación aquí planteada, la cual sería inadecuada e introduciría nuevas distorsiones en un proceso educativo ya de por sí complejo y difícil en la actualidad.*

---

<sup>12</sup> Uzarevic, F., & Coleman III, T. J. (2021). The psychology of nonbelievers. *Current Opinion in Psychology*, 40, 131-138.

<sup>13</sup> La investigación en psicología de la religión muestra como una cultura religiosa dada contribuye a formar una religiosidad personal lo cual a su vez tiene consecuencias personales. Ver: Gebauer, J. E., & Sedikides, C. (2021). Cultural religiosity: A neglected but powerful dimension of culture. *Current Opinion in Psychology*, 40, 73-78. Por lo tanto, es científicamente imposible pasar por alto las características culturales de un grupo dado, incluso al considerar su religiosidad.

<sup>14</sup> Ver Tamayo, J.J. (2019). *Hermano islam*. Madrid: Trotta, para el caso de la relación entre islam y cristianismo. Entre cristianismo y otras expresiones religioso-espirituales también existen experiencias diversas.



*Plantear la fe como un modo de razonamiento, en este contexto, es profundamente seductor. La polémica entre razón y fe y todas sus posibles mutualidades e interconexiones comenzó de manera más sistemática, probablemente en la Edad media, con las reflexiones filosóficas de Anselmo de Canterbury (1033 – 1109) y aún no se detiene.<sup>15</sup> Si aceptásemos este planteo ahora se necesitaría superar la prueba del sesgo cognitivo y ese es un acto de arrogancia imposible de permitir a nuestro sistema educativo el cual, con desesperación y con urgencia nos demanda cambios concretos y posibles.*

### **Conclusión**

*En las ciencias psicológicas y en las ciencias sociales se busca colocar al ser humano, -al individuo social-, como elemento fundamental de su pensamiento y de sus esfuerzos de investigación. En consecuencia, esta propuesta de ley obstaculizaría, de ser aprobada, el desarrollo humano y social -integral- en una perspectiva laica. Por tanto, **se recomienda no aprobar esta propuesta de ley.***

*La Biblia como texto sagrado no necesita defensores, su historia en el larguísimo trayecto de la sabiduría, desde la antigüedad, es imposible de cuestionar. Su impacto y legado en la sabiduría actual es difícil de sustituir. Esta propuesta de ley amenaza con desvirtuar su potencial liberador el cual sólo puede sostenerse como un tributo a la libertad personal, nunca como una imposición”.*

Con toda consideración y estima,

UCR Firmado  
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores  
Decana

IAF/

C. Mag. Kattia Lorena Solano Quirós, decanato, Facultad de Ciencias Sociales  
Archivo

---

<sup>15</sup> Biabanaki, S. M. (2020). The cognitive biases of human mind in accepting and transmitting religious and theological beliefs: An analysis based on the cognitive science of religion. *HTS Theologese Studies/Theological Studies*, 76(1).

Sonerai, P. A., Brownell, S. E., & Barnes, M. E. (2023). Analysis of religious bias among Christian students in science. *Journal for the Scientific Study of Religion*, 62(1), 184-202.